



FEDERACIÓN ARGENTINA
DE
ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS

ESTATUTO SOCIAL

Dirección Postal:

INDICE

TITULO I.

Del Objeto – Denominación – Patrimonio.....	5
---	---

TITULO II.

De las Afiliadas	7
------------------------	---

TITULO III.

De las Asambleas.....	10
-----------------------	----

TITULO IV

Del Consejo Directivo.....	12
----------------------------	----

TITULO V

Del Órgano de Fiscalización.....	14
----------------------------------	----

TITULO VI.

Del Presidente y Vicepresidente.....	16
Del Secretario General.....	17
Del Tesorero.....	17
De los Vocales titulares y Suplentes.....	18
Del secretario del Comité Técnico.....	18
Del secretario del Comité Deportivo.....	20
Del secretario del Comité Científico.....	21
De los Delegados.....	22
Del Consejo Asesor.....	22
Del Consejo de Disciplina.....	23

TITULO VII

De la Disolución de la Federación.....	23
--	----

TÍTULO I

Del Objeto – Denominación - Patrimonio

ARTÍCULO 1.- La Asociación Civil denominada "Federación Argentina de Actividades Subacuáticas" FAAS, fundada el 02 de Febrero de 1962 con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, la cual se regirá por el presente estatuto, tiene por objeto:

- a) Nuclear a las instituciones de primer grado dedicadas a las actividades subacuáticas, fomentando éstas últimas como deporte aficionado en todas sus manifestaciones y coordinando el desenvolvimiento armónico de las entidades afiliadas.
- b) Organizar Juegos Deportivos Nacionales en coordinación con las afiliadas.
- c) Supervisar los certámenes internacionales organizados en el país por las instituciones afiliadas, así como la participación de delegaciones en certámenes organizados o a organizarse en el país o en el extranjero.
- d) Cumplir y hacer cumplir las normas y resoluciones vigentes en relación con la actividad internacional e interna del deporte argentino.
- e) Arbitrar, directamente y por intermedio de las entidades afiliadas, los recursos necesarios para el sostenimiento y la preparación, traslado o permanencia en el extranjero de los deportistas argentinos que intervengan en certámenes internacionales o en los certámenes que se realicen en ese carácter en el país o en el de eventos nacionales organizados por la F.A.A.S., de conformidad con los incisos b- y c- de este artículo.
- f) Percibir subsidios y préstamos.
- g) Subsidiar y supervisar las actividades subacuáticas federadas, en competencias nacionales e internacionales, en la preparación y sostenimiento de los equipos y en el otorgamiento de becas a deportistas, técnicos, docentes y dirigentes. Obtener directamente o conjuntamente con las afiliadas los recursos necesarios para dar cumplimiento a los fines del presente inciso.
- h) Cumplimentar y difundir las resoluciones y reglamentaciones emanadas de la Ley del Deporte, participando en los organismos a que convoque el órgano de Aplicación o Confederación Argentina de Deportes, como así también colaborar en la difusión del deporte comunitario, educacional y en todas las áreas que señale la Ley.
- i) Promover la formación técnicos, docentes, científicos y colaborar en el desarrollo de todas aquellas ciencias aplicadas a las Actividades Subacuáticas. Promover y solicitar el

dictado de legislaciones o resoluciones que amparen las franquicias para la obtención de elementos deportivos y equipamientos técnicos específicos, licencias deportivas y el otorgamiento de becas a deportistas médicos, docentes y dirigentes aplicados al deporte en coordinación con las afiliadas.

j) Intervenir como árbitro en las divergencias entre sus afiliadas, cuando aquéllas sean sometidas, debiendo ser resueltas por el Consejo Directivo.

k) Llevar estadísticas generales de las actividades subacuáticas.

l) Reunir todos los grupos locales, provinciales y zonales que tengan una actividad subacuática deportiva, docente o científica y establecer entre ellos una cooperación amigable.

m) Fomentar la constitución de nuevos clubes o instituciones subacuáticas en lugares del país donde aún no existan. Prestar especial apoyo a los pequeños grupos de buzos que deseen constituirse en clubes.

n) Propender a la unificación de las reglas de la enseñanza del buceo.

ñ) Reglamentar y generalizar las normas por las cuales se obtendrá el brevet de buceador deportivo o docente en todas sus categorías, a nivel nacional e internacional.

o) Organizar exposiciones, conferencias, concursos y toda otra manifestación que guarde relación con los propósitos de la FAAS.

p) Mantener la relación Institucional con la Prefectura Naval Argentina a través de las reglamentaciones y directivas emanadas de la misma.

q) Mantener la afiliación con los siguientes organismos (a nivel Nacional e Internacional):

- Confederación Argentina de Deportes - C.A.D.
- Comité Olímpico Argentino - C.O.A.
- Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas - C.M.A.S.
- Toda Entidad Nacional o Internacional que luego de los estudios correspondientes se considere de interés para el funcionamiento y el desarrollo de la F.A.A.S.

r) Fomentar la defensa del medio ambiente, la flora y la fauna, como filosofía de preservación de la naturaleza e inducir a ella a sus afiliadas.

s) Emitir y controlar las habilitaciones para la práctica y enseñanza del Buceo Deportivo en todas sus categorías en todo el territorio de la República Argentina, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales vigentes.

t) Brindar apoyo a instituciones de discapacitados que deseen hacer de las disciplinas subacuáticas autorizadas para tal fin un medio de rehabilitación y esparcimiento de sus pacientes.

ARTÍCULO 2.- La Federación Argentina de Actividades Subacuáticas F.A.A.S. podrá desarrollar las actividades de su objeto en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- Quedan terminantemente prohibidas para la F.A.A.S. y para sus afiliadas todas las actividades o manifestaciones de carácter religioso o político, o las que configuren discriminación racial.

ARTÍCULO 4.- La FEDRACIÓN ARGENTINA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS F.A.A.S. podrá adquirir bienes o derechos y contraer obligaciones en el orden nacional e internacional. Realizar cualquier tipo de operaciones con los bancos oficiales o privados y en juicios como actora o demandante ante cualquier jurisdicción o fuero, en las causas relativas a sus fines.

ARTÍCULO 5.- El patrimonio de la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS F.A.A.S. será compuesto por:

a) Las cuotas que abonan las afiliadas.

b) Los bienes que posee en la actualidad y los que adquiera en el futuro por cualquier título, como así por la renta que los mismos produzcan.

c) Las subvenciones, subsidios, donaciones, herencias y/o legados que reciba de entidades públicas o privadas y de personas físicas.

TÍTULO II

De las Afiliadas

ARTÍCULO 6.- Podrán afiliarse como miembros ACTIVOS de la F.A.A.S. todas las instituciones dedicadas a las actividades subacuáticas que reúnan las siguientes condiciones:

a) Presentar estatutos de constitución.

b) Presentar nómina de los integrantes de comisión directiva y fechas de iniciación y de finalización de sus mandatos.

c) Tener o estar gestionando - deberá presentar certificado- su personería jurídica, fijándose en este último caso un plazo máximo de seis meses para concluir el trámite.

d) Fecha constitutiva y domicilio legal.

e) Contar con una actividad continua de tres años.

f) Abonar el derecho de ingreso vigente al solicitar la afiliación y una vez obtenida ésta, la cuota anual pertinente conforme a lo dispuesto por la asamblea de asociadas.

ARTÍCULO 7.- Podrá afiliarse como miembro ADHERENTE toda Entidad o grupo que configuren complementación, perfeccionamiento, asistencia técnica, científica y actividades deportivas previstas en la Ley del Deporte; diferentes sociedades relacionadas con las actividades subacuáticas o que deseen fomentarlas. Deberán presentar toda la documentación que consideren pertinente para evaluar su ingreso a la F.A.A.S. No podrán formar parte del Consejo Directivo ni de los comités, pero sí de las distintas Subcomisiones. Están exceptuados de tener personería jurídica, tendrán voz pero no voto. Además abonarán el derecho de ingreso vigente al solicitar la afiliación y una vez obtenida ésta, la cuota anual pertinente conforme a lo dispuesto por la asamblea, que será superior a lo fijado para los afiliados activos.

ARTÍCULO 8.- A efectos de regular el número de afiliadas a la F.A.A.S. para no superar la capacidad operativa de la misma, como así también para un mayor estudio de los antecedentes de los solicitantes, en salvaguarda de un normal funcionamiento y preservar su libre accionar, el Consejo Directivo tiene la atribución de aceptar como ADHERENTE aún aquellas instituciones que estén comprendidas en el Art. 6, por el tiempo que se considere prudente. En caso de que una Entidad o Institución se considere perjudicada en el tiempo que transcurra para su aceptación como ACTIVA puede recurrir a que se trate en Asamblea, en la cual tendrá voz pero no voto.

ARTÍCULO 9.- Las afiliadas cesarán en su carácter de tales, por:

- 1) Renuncia.
- 2) Disolución.
- 3) Inactividad por más de un año, no justificada.
- 4) Suspensión.
- 5) Expulsión.

Las causales de suspensión o expulsión son las que taxativamente se enumeran a continuación:

a) Infringir las obligaciones establecidas en el presente estatuto.

b) Haber desobedecido las resoluciones emanadas de las Autoridades de la F.A.A.S. o dirigirse sin la autorización de ésta o en forma directa, a las instancias superiores, a Instituciones Nacionales e Internacionales, relacionadas con la Federación.

c) Haber perdido las condiciones requeridas en este Estatuto para ser afiliada.

Las suspensiones, que tendrán como plazo máximo el de un año, o las expulsiones deberán ser resueltas por el Consejo Directivo y mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión en que se trate el tema, dándose previamente traslado de los cargos a la afiliada para su defensa, por el término de quince días hábiles. La resolución que recaiga podrá ser apelada por la interesada por escrito ante la primera Asamblea dentro de los quince días hábiles a partir de la notificación, la que se efectuará por medio fehaciente dirigido al domicilio legal registrado en la F.A.A.S. de la afectada. La resolución que sobre el particular adopte la Asamblea será inapelable.

d) Dirigirse directamente a cualquier organismo de la Prefectura Naval Argentina. La voz ante el mismo corresponde a la Federación, la que unificará las inquietudes o necesidades de sus afiliadas.

ARTÍCULO 10.- Son obligaciones y derechos de las afiliadas:

a) Dar cumplimiento expreso a las disposiciones de este Estatuto y a las resoluciones que, en uso de sus facultades, dicten las autoridades de la F.A.A.S.

b) Abonar las cuotas sociales. La afiliada que se atrase 90 (noventa) días corridos en el pago de la cuota social será notificada por medio fehaciente de su obligación de ponerse al día con la Tesorería. Pasados 30 (treinta) días corridos desde la notificación, el Consejo Directivo podrá aplicar la sanción prevista en el Art. 9, pto. 4 y transcurridos 30 (treinta) días más, su cesantía por morosidad.

c) Designar delegado titular y suplente ante la F.A.A.S. 30 (treinta) días antes del 31 de diciembre de cada año, proveyéndolos de los poderes correspondientes. A su vez podrá substituirlos, comunicando tal decisión en forma fehaciente al Consejo Directivo.

d) Informar sobre su actividad deportiva anual al Comité Deportivo. Remitir Memoria y Balance al Comité Técnico. En dicha memoria detallará: número de alumnos egresados, cursos, etc. Remitir al Comité Técnico informes sobre la actuación del personal docente.

e) Cumplir con las rendiciones de cuentas de los subsidios en tiempo y forma, de acuerdo con las normas contables de la F.A.A.S.

f) Las afiliadas Activas, en los términos del Art. 6, tendrán voz y voto en las asambleas cuando tengan una antigüedad de 6 (seis) meses y ser elegidos sus representantes para integrar los órganos sociales.

TÍTULO III

De Las Asambleas

ARTÍCULO 11.- La Asamblea es la máxima autoridad de la FAAS y a sus resoluciones deberán ajustarse los órganos directivos y las entidades afiliadas. Estará constituida por los delegados de las afiliadas con derecho a voto.

ARTÍCULO 12.- El Orden del Día, con los asuntos a tratar por la Asamblea, será aprobado por el Consejo Directivo. Un número de delegados no inferior al veinte por ciento del total de las afiliadas podrá solicitar que se incorpore un punto especial al Orden del Día dentro de los 30 (treinta) días de cerrado el ejercicio social.

ARTÍCULO 13.- En las asambleas generales ordinarias o extraordinarias se considerarán exclusivamente los asuntos que figuren en el Orden del Día.

ARTÍCULO 14.- La convocatoria se notificará por medio fehaciente expedida con una anticipación de 15 (Quince) días corridos, la que será dirigida al domicilio registrado de cada afiliada que figure en la F.A.A.S. Podrá considerarse como medio fehaciente el correo electrónico cuando éste sea respondido por la misma vía en un plazo de 5 (días). Asimismo, con igual anticipación deberá remitir el Consejo Directivo a las afiliadas la Memoria y Balance General, la cuenta de gastos y recursos y el informe del Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO 15.- Las resoluciones de la Asamblea se adoptarán por mayoría absoluta de votos emitidos por los delegados presentes.

ARTÍCULO 16.- Al practicarse la Convocatoria para la Asamblea se formará un padrón con las afiliadas en condiciones de intervenir en la misma, el que será colocado a la libre inspección de los delegados, pudiéndose interponer reclamos hasta 5 (cinco) días corridos anteriores a la Asamblea, los que serán resueltos inapelablemente en un plazo de 48 horas por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17.- Para concurrir a las asambleas es necesario no tener deuda pendiente con la F.A.A.S. al último día del mes precedente, inclusive. Los delegados de las afiliadas cuya suspensión, o desafiliación haya sido decretada por el Consejo Directivo, tendrá voz pero no voto al tratarse el punto referente a su situación y solo podrán estar presentes en el momento en que se debata el tema y no durante la votación.

ARTÍCULO 18.- En ausencia del Presidente de la Federación, la Asamblea será presidida por el Vicepresidente. En caso de ausencia de estos, la Asamblea designará a quien la presida.

ARTÍCULO 19.- Para formar quórum será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de afiliadas con derecho a voto. Si una hora después de la fijada en la convocatoria no hubiera el quórum requerido, la Asamblea sesionará válidamente y emitirá resoluciones cualquiera sea el número de afiliadas presentes.
Se exceptúa de esta norma las previstas en los Arts. 23 y 60, respectivamente.

ARTÍCULO 20.- La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los 180 (ciento ochenta) días de cerrado el ejercicio social, que tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 21.- Son funciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar o rechazar los poderes de sus componentes.
- b) Considerar, aprobar o rechazar la Memoria, Balance General y el Informe del Órgano de Fiscalización del ejercicio considerado.
- c) Establecer toda clase de cuotas o derechos federativos.
- d) Elegir al Presidente, el Vicepresidente y demás miembros del Consejo Directivo y el Órgano de Fiscalización de la Federación Argentina de Actividades Subacuáticas F.A.A.S por listas completas oficializadas y en votación secreta.
- e) Autorizar la compra o venta de inmuebles, gravarlos, hipotecarlos y permutarlos, así como de todo otro bien registrable.
- f) Entender en los recursos de apelación que admite este Estatuto.
- g) Decretar amnistías, indultos o conmutación de sanciones.
- h) Tratar todo asunto incluido en el Orden del Día.
- i) Toda afiliada ACTIVA que por algún motivo no pueda concurrir a una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria podrá delegar su voz y voto en otra entidad de igual categoría (activa), otorgándole poder por medio fehaciente.

ARTÍCULO 22.- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán convocadas cuando el Consejo Directivo lo estime, cuando lo solicite el Órgano de Fiscalización o cuando lo peticione el veinticinco por ciento (25%) de las entidades afiliadas con derecho a voto. Este pedido debe ser resuelto por el Consejo Directivo dentro de un plazo de 30 (treinta) días corridos y si no se tomase en consideración la solicitud o se la negara infundadamente a juicio de la Inspección General de Justicia, se procederá de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10, inc. i) de la ley 22.315.

ARTÍCULO 23.- Una Asamblea Extraordinaria especialmente convocada a ese efecto podrá reformar este Estatuto. Se considerará válida para deliberar si se hallaren presentes el sesenta por ciento (60%) de las afiliadas inscriptas en el padrón respectivo, el que deberá lograrse hasta una hora después de la fijada para la convocatoria, en caso contrario se sesionará válidamente con el número presente. Para reformar válidamente el presente Estatuto será indispensable el voto favorable de las dos terceras partes de los delegados presentes. Asimismo tendrán el carácter de lo dispuesto en el Art. 21 Pto. h).

TITULO IV

Del Consejo Directivo

ARTÍCULO 24.- LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE ACTIVIDADES SUBACUÁTICAS F.A.A.S. será dirigida y administrada por un Consejo Directivo cuyos miembros elegirá la Asamblea de entre los candidatos propuestos por las entidades afiliadas a tales fines. El Presidente y el Vicepresidente deberán ser argentinos nativos. Las afiliadas no podrán proponer a aquéllos que pertenezcan a su personal rentado.

ARTÍCULO 25.- El Consejo Directivo estará integrado por un Presidente; un Vicepresidente; un Secretario General; un Tesorero, tres Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes. En su primera reunión el Consejo Directivo designará a las personas que desempeñarán los cargos de: Secretario del Comité Técnico; Secretario del Comité Deportivo, Secretario del Comité Científico, los cuales podrán ser o no miembros del Consejo Directivo, siempre y cuando cumplan con los requisitos detallados en este Estatuto.

ARTÍCULO 26.- Los miembros del Consejo Directivo durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Solamente podrán ser separados de sus cargos por decisión de la Asamblea fundada en mal desempeño o mala conducta pública. Los miembros Titulares que no concurriesen a tres reuniones consecutivas o cinco alternadas dentro del año calendario, sin justificación suficiente, serán separados de sus cargos.

ARTÍCULO 27.- Para integrar los órganos sociales se requiere pertenecer a la categoría de socio activo, con una antigüedad de seis meses y ser su representante mayor de edad.

ARTÍCULO 28.- En caso de licencia, renuncia transitoria o permanente, o cualquier otra causa que ocasione la vacancia transitoria o permanente de un cargo titular, entrará a desempeñarlo el suplente que le corresponda por orden de prelación. Este reemplazo se

hará por el término de la vacancia y siempre que no exceda el mandato por el que fuera elegido dicho suplente.

ARTÍCULO 29.- El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente en forma periódica conforme a las posibilidades que tienen especialmente los Directivos del Interior para concurrir y extraordinariamente por decisión del mismo Consejo o por citación del Presidente o a pedido de dos tercios de sus miembros, con la explicación de temas a tratar, debiendo en este caso realizarse la reunión dentro de los cinco días de efectuada la solicitud. La citación para extraordinaria se hará por medio fehaciente. Las reuniones ordinarias se celebrarán en las fechas preestablecidas al efecto, citándose a las mismas por medio fehaciente con cinco días de anticipación, al domicilio legal de las afiliadas registrado en la F.A.A.S.

ARTÍCULO 30.- Las reuniones del Consejo Directivo se celebrarán válidamente con la presencia como mínimo de la mitad más uno de los miembros titulares, requiriéndose para las resoluciones el voto de la mayoría simple de los presentes, salvo para las reconsideraciones, que requerirán el voto favorable de los dos tercios de votos, en otra sesión constituida con igual o mayor número de asistencia que aquella que aceptó la resolución a reconsiderar.

ARTÍCULO 31.- Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo:

- a) Ejecutar las resoluciones de las Asambleas.
- b) Convocar a las Asambleas dentro de los plazos previstos en este Estatuto.
- c) Dictar reglamentos internos y cuando estime conveniente modificarlos con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes en la reunión en que se trate.
- d) Resolver en las divergencias planteadas por y entre afiliadas.
- e) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto y reglamentos.
- f) Resolver sobre la admisión de las entidades que soliciten ingresar como afiliadas.
- g) Amonestar, suspender, excluir temporalmente o expulsar a las afiliadas con arreglo de lo dispuesto en el Art. 9 del presente Estatuto.
- h) Presentar a la Asamblea Ordinaria la Memoria, el Balance General, la Cuenta de Gastos y Recursos, y el Informe del Órgano de Fiscalización.
- i) Aplicar las sanciones de amonestación y suspensión, cuando corresponda, a los miembros del Consejo Directivo, o a los directivos de la Entidades afiliadas, en caso de transgresiones a las disposiciones estatutarias. Las sanciones se adoptarán mediante el

voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes en la reunión en que se trate la cuestión con estricta observancia del derecho de defensa y serán apelables ante la primera Asamblea Ordinaria que se realice.

j) Fijar pautas y formas de distribución de subsidios a sus afiliadas.

k) Designar el personal indispensable para el objeto social, fijándole sueldos, funciones y condiciones de trabajo. Podrá sancionar y despedir al personal.

l) Designar apoderados judiciales y removerlos.

m) Operar con bancos o entidades financieras o crediticias legalmente constituidas.

n) Designar asesores.

ARTÍCULO 32.- Cuando el número de miembros del Consejo Directivo quede reducido a menos de la mayoría del total habiéndose llamado a todos los suplentes a reemplazar a los titulares, los restantes deberán, dentro de los quince días corridos a asamblea a los efectos de su integración. En la misma forma procederá en el supuesto de vacancia total del cuerpo. En esta última situación procederá que el Órgano de Fiscalización cumpla con la convocatoria precitada, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades.

ARTÍCULO 33.- El Consejo Directivo oficializará y publicará las listas completas de candidatos para las elecciones, las que deberán ser presentadas con una antelación de cinco días al acto electoral.

TITULO V

Del Órgano Fiscalizador

ARTÍCULO 34.- El control del manejo económico-financiero de la Federación estará a cargo del Órgano de Fiscalización, integrado por dos miembros titulares y un suplente.

ARTÍCULO 35.- Tanto los miembros titulares como los suplentes del Órgano de Fiscalización serán elegidos, entre los candidatos propuestos por las entidades afiliadas, por la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 36.- Los titulares y suplentes del Órgano de Fiscalización permanecerán en sus cargos cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. El mandato de los mismos será revocable por decisión de la Asamblea, fundada en el mal desempeño o mala conducta pública.

ARTÍCULO 37.- En la primera reunión que celebre el Órgano de Fiscalización elegirá entre sus miembros quién lo presidirá. El Presidente determinará el orden de prelación de titulares y suplentes.

ARTÍCULO 38.- En caso de vacante temporaria o permanente de un titular será incorporado el primer suplente hasta la reincorporación del titular o hasta completar el período, según sea el caso.

ARTÍCULO 39.- Son deberes y atribuciones del Órgano de Fiscalización:

a) Examinar los libros y documentos de la Federación por lo menos cada seis meses.

b) Fiscalizar el desenvolvimiento de la administración comprobando, una vez cada seis meses como mínimo, el estado de caja en cuanto a su normalidad y la existencia de Títulos y Valores de toda especie.-

c) Verificar que toda inversión de fondos, provenientes de asignaciones o subsidios, ha recibido un destino acorde con las finalidades para las cuales fueron otorgadas.

d) Dictaminar sobre el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos presentados por el Consejo Directivo.-

e) Asistir con derecho a voz, pero sin voto, a las sesiones del Consejo Directivo, cuando lo estime conveniente o cuando su presencia sea requerida por asuntos de su incumbencia.

f) Convocar a la Asamblea General Ordinaria cuando omita hacerlo el Consejo Directivo.

g) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria cuando lo juzgue necesario, fundamentando su petición y dando intervención a la Inspección General de Justicia cuando el Consejo Directivo se negare a lo requerido.

h) Controlar, en su caso, las operaciones de liquidación de la Federación.

ARTÍCULO 40.- En los casos contemplados en los Art. 35 y 38, el reemplazo se efectuará en la misma asamblea que se trate el asunto.

TITULO VI

Del Presidente y del Vicepresidente

ARTÍCULO 41.- El Presidente (y en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o enfermedad de éste, el Vicepresidente) tiene los derechos y atribuciones siguientes:

a) Es el representante nato de la Federación Argentina de Actividades Subacuáticas F.A.A.S. en las relaciones de toda índole, ya sean deportivas, administrativas, judiciales y extrajudiciales como representante legal.

b) Presidir las Asambleas, las reuniones del Consejo Directivo y del Consejo Asesor y decidir en todos los casos en que se produzca empate en las votaciones, votando nuevamente a los fines de desempatar.

c) Firmar con el Secretario General, las actas de las Asambleas y del Consejo Directivo, la correspondencia y la documentación de la Federación.

d) Autorizar con el tesorero y/o el Secretario General las erogaciones, firmando conjuntamente los cheques y documentos de la tesorería y no permitiendo que los fondos sociales sean invertidos en objetos ajenos a lo prescripto en este Estatuto y disposiciones legales vigentes.

e) En la primera reunión que celebre el Consejo Directivo, posterior a la Asamblea Ordinaria de elecciones, cumplirá con lo prescripto en el Art. 25.

f) Dirigir y mantener el orden de los debates, suspender y levantar las sesiones cuando se altere el orden y respeto debidos.

g) Velar por la buena marcha de la administración de la Federación, observando y haciendo observar este Estatuto y las resoluciones de las Asambleas y del Consejo Directivo y los reglamentos vigentes.

h) Aplicar sanciones a los empleados, dando cuenta de inmediato al Consejo Directivo.

i) No podrá adoptar medidas de carácter extraordinario sin consentimiento del Consejo Directivo y dará cuenta de inmediato a éste de las resoluciones que adopte por sí en los casos urgentes.

j) Es responsabilidad del Vicepresidente el Inventario de los Bienes físicos de la Federación, quien deberá informar anualmente de los mismos al Consejo Directivo y al Tesorero para ser incluidos en la Memoria y Balance Anual.

k) El Presidente, a los efectos de salvaguardar el orden disciplinario, podrá amonestar, suspender o expulsar a directivos, dirigentes, docentes, competidores y alumnos, por faltas consideradas graves. Se agrava la falta si es cometida en el extranjero, durante algún acto o competencia en que esté representada una Delegación de la F.A.A.S. Para que tenga validez la sanción tendrá que ponerlo en conocimiento posterior al Consejo Directivo y, de ser necesario, ante la Asamblea en que se trate, de haber reclamo por parte del sancionado.

ARTÍCULO 42.- El Presidente, antes de asumir su mandato como así también al finalizar el mismo, presentará declaración jurada de bienes patrimoniales la que hará conocer a todas las entidades afiliadas.

Del Secretario General

ARTÍCULO 43.- El Secretario General, tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las Asambleas y sesiones del Consejo Directivo.
- b) Firmar con el Presidente la correspondencia y toda documentación de la Federación, como así también lo dispuesto en el Art. 41 Pto. d).
- c) Llevar el registro de las afiliadas de acuerdo con el Tesorero.
- d) Mantener el archivo de todos los documentos excepto los contables.
- e) Llevará un libro de registro de designaciones de delegados titulares y suplentes, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 10 Inc. c).

Del Tesorero

ARTÍCULO 44.- El Tesorero tiene los deberes y atribuciones siguientes:

- a) Asistir a las asambleas y sesiones del Consejo Directivo.
- b) Fiscalizar todo lo relacionado con el cobro de las cuotas sociales, informando a la Secretaría a los efectos de mantener al día el registro de las afiliadas.
- c) Verificar la adecuada registración en los libros de Contabilidad.
- d) Presentar al Consejo Directivo y preparar anualmente el Balance General y Cuenta de Gastos y Recursos que deberá aprobar dicho Consejo para ser sometido a la Asamblea Ordinaria.

e) Firmar los recibos y toda la documentación de tesorería, disponiendo los pagos resueltos por el Consejo Directivo.

f) Depositar los fondos ingresados, cuando lo crea oportuno, conforme a la importancia del movimiento de fondos, abrirá Cuenta Corriente o Caja de Ahorros, en el o los bancos que se establezcan, a nombre de la Federación Argentina de Actividades Subacuáticas F.A.A.S.

g) Dar cuenta del estado económico de la Federación al Órgano de Fiscalización o al Concejo Directivo, toda vez que se lo requiera.

h) Firmar los cheques u otros documentos para la extracción de fondos conjuntamente con el Presidente y/o el Secretario.

i) Asesorar al Consejo Directivo, en cada caso, sobre la procedencia de gastos.

De los Vocales Titulares y Suplentes

ARTÍCULO 45.- Corresponde a los Vocales Titulares:

a) Asistir a las Asambleas con voz y a las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto.

b) Desempeñar las comisiones y tareas que el Consejo Directivo le confíe.

ARTÍCULO 46.- Corresponde a los Vocales Suplentes:

a) Entrar a formar parte del Consejo Directivo en las condiciones previstas en este Estatuto.

b) Podrán concurrir a las sesiones del Consejo Directivo con derecho a voz pero no a voto, y cuando mediare invitación del Presidente. No será computable su asistencia a los efectos del quórum.

Del Secretario del Comité Técnico:

ARTICULO 47.- El Secretario del Comité Técnico, tiene los derechos y obligaciones siguientes:

a) Presidirá el Comité Técnico.

b) Se ocupará de todos los asuntos técnicos relacionados con las actividades subacuáticas y elaborará proyectos de reglamentos vinculados con sus actividades específicas, los que deberán ser sancionados por el Concejo Directivo.

- c) Coordinará la relación técnica con la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas C.M.A.S.. Toda correspondencia del mismo deberá ser visada por Presidente y Secretario General de la Federación.
- d) Coordinará la relación Técnica con entidades Nacionales e Internacionales, toda la correspondencia deberá ser visada por el Presidente y Secretario General de la Federación.
- e) Coordinará la relación técnica con las entidades afiliadas, en forma directa, informando con posterioridad al Presidente y al Consejo Directivo de los asuntos de importancia.
- f) Deberá tener el título de Profesor Nacional de Buceo.
- g) Elegirá a su personal, informando con posterioridad al Consejo Directivo. Puede hacerlo con docentes de cualquier categoría o Técnicos o afiliados idóneos de las disciplinas enunciadas a continuación: enseñanza, equipamientos, seguridad, buceo profesional, foto, cinematografía y video submarino, medicina del buceo, etc.
- h) Regir y reglamentar la práctica y la enseñanza del buceo deportivo en toda la República Argentina, editando y actualizando programas de estudio teórico-prácticos acordes a los que fije la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas C.M.A.S., tendiendo a alcanzar la excelencia académica.
- i) Supervisar y controlar las entidades afiliadas a la Federación Argentina de Actividades Subacuáticas F.A.A.S. para ejerzan la enseñanza del buceo deportivo.
- j) Examinar y promocionar al personal docente para que cumpla con los requisitos necesarios para llevar a cabo lo comprendido en los inc. g) y h).
- k) Publicar normas de seguridad en lo que se refiere a procedimientos como a elementos necesarios para la práctica del buceo y mantener una actualización permanente en este tópico. Para ello organizará todo tipo de eventos y recurrirá a asesoramientos de técnicos especializados nacionales o extranjeros.
- l) Publicar información sobre foto, cinematografía y video subacuático fomentando la práctica de estas disciplinas y la realización de eventos afines al tema.
- m) Mantendrá conjuntamente con el Comité Científico, estudios actualizados sobre medicina del buceo para así publicar los mismos y editará una ficha médica para control de los buceadores. Fomentará eventos que traten sobre el tema.
- n) Demás derechos y atribuciones que figuren en el reglamento del Comité Técnico que rige a partir del 26 de Junio de 2010 y sus posteriores disposiciones o modificaciones al mismo.

ñ) Deberá elevar para su aprobación definitiva los nombramientos de docentes luego de su evaluación.

Del Secretario del Comité Deportivo

ARTÍCULO 48.- El Secretario del Comité Deportivo tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Presidirá el Comité Deportivo.

b) Se ocupará de todos los asuntos deportivos relacionados con las actividades subacuáticas y elaborará proyectos de reglamentos vinculados con sus actividades específicas, los que deberán ser sancionados por el Consejo Directivo.

c) Coordinará la relación deportiva con las entidades afiliadas. Toda la correspondencia del mismo deberá ser visada por el Presidente y el Secretario General de la Federación.

d) Coordinará la relación deportiva con las entidades afiliadas, en forma directa, informando con posterioridad al Presidente y al Consejo Directivo de los asuntos de importancia.

e) Deberá tener el título de Profesor Nacional de Buceo.

f) Elegirá a su personal, informando con posterioridad al Consejo Directivo.

g) Organizará el Torneo Argentino y Torneos Zonales, en aguas abiertas, semi-cerradas y natatorios, fiscalizará y difundirá los mismos.

h) Difundirá y concurrirá con el mayor número de competidores posibles a los torneos del Calendario anual de la Confederación Mundial de Actividades Subacuáticas.

i) Reglamentará, con arreglo de las disposiciones internacionales las siguientes disciplinas:
Natación con aletas en todas las especialidades.

Orientación Submarina.

Pesca Submarina.

Hockey Submarino.

Rugby Submarino.

Juegos Subacuáticos.

Y demás que puedan desarrollarse en el futuro.

j) Difundirá las disciplinas deportivas subacuáticas por todos los medios periodísticos, orales, radiales o escritos.

k) Informará de la participación en torneos Nacionales o Internacionales y de sus resultados en los cuales la Federación participe a:

Consejo Directivo.

Confederación Argentina de Deportes.

Comité Olímpico Argentino

Secretaría de Deportes de la Nación.

l) Proclamará a los campeones y subcampeones de cada temporada y de cada especialidad.

Del Secretario del Comité Científico

ARTÍCULO 49.- El Secretario del Comité Científico tiene los deberes y atribuciones siguientes:

a) Presidirá el Comité Científico.

b) Se ocupará de todos los asuntos científicos relacionados con las actividades subacuáticas y elaborará proyectos de reglamentos vinculados con sus actividades específicas, los que deberán ser sancionados por el Consejo Directivo.

c) Coordinará la relación científica con las entidades afiliadas, con organismos oficiales, privados, nacionales e internacionales en forma directa, informando con posterioridad al Presidente y al Consejo Directivo de los asuntos de importancia.

d) Deberá tener el título de Profesor Nacional de Buceo.

e) Elegirá a su personal, informando con posterioridad al Consejo Directivo.

f) Mantendrá, conjuntamente con el Comité Técnico, estudios actualizados sobre medicina del buceo para la publicación de los mismos y editará una ficha médica para el control de los buceadores. Fomentará eventos que traten sobre el tema.

g) Organizará una Comisión de Prevención e Investigación de Accidentes en el Buceo Deportivo; llevará estadísticas de los mismos en las aguas nacionales y difundirá las causas de estos entre todas las entidades afiliadas. Para realizar con eficiencia esta labor podrán los miembros del Comité hacerse presente en el lugar del accidente, solicitar la colaboración de cualquier organismo nacional o privado a nombre de la F.A.A.S. y de la entidad de buceo de la zona del mismo.

h) Difundirá las disciplinas científicas subacuáticas por todos los medios periodísticos orales, radiales, televisivos o escritos.

i) Se ocupará de todos los asuntos científicos relacionados con el buceo deportivo. Agrupará, entre otras disciplinas: la biología marina, la medicina subacuática, la oceanografía, geología, arqueología y espeleología submarinas.

De los Delegados

ARTÍCULO 50.- Para ser Delegado de una afiliada se requiere:

a) Ser designado por una afiliada con arreglo a sus estatutos.

b) De no ser posible ello, la entidad afiliada podrá otorgar poder para que la represente otra institución afiliada (activa) pudiendo hacerlo a favor de un integrante del Consejo Directivo, o del Órgano de Fiscalización.

ARTÍCULO 51.- El poder podrá ser efectuado por comunicación escrita simple, por telegrama, por fax o correo electrónico, rubricado por el presidente o director de dicha entidad.

ARTÍCULO 52.- Son atribuciones y deberes de los Delegados:

a) Obtener información y canalizar toda gestión referente a la afiliada que representa ante el Secretario General.

b) Requerir del Secretario General el permiso respectivo para asistir a las reuniones del Consejo Directivo en que se diriman temas que interesan a su representada y solo durante el tratamiento de los mismos, con derecho a voz pero no a voto.

c) Ser designado para integrar comisiones y subcomisiones.

Del Consejo Asesor

ARTÍCULO 53.- El Consejo Asesor estará integrado por personas destacadas en las actividades subacuáticas o que se relacionen con las mismas, todo aquel que pueda coadyuvar al eficaz desenvolvimiento de la Federación en un número que oscilará entre 5 y 15 miembros a criterio del Consejo Directivo. Tendrá como funciones asistir y asesorar al Presidente del Consejo Directivo, quien lo presidirá.

ARTÍCULO 54.- El consejo Asesor será convocado por el Presidente del Consejo Directivo tantas veces como éste lo considere necesario, anticipando el temario a tratar, por medio fehaciente y con una antelación de (10) días corridos.

Del Consejo de Disciplina

ARTÍCULO 55.- Los asuntos relacionados con el honor, la ética y la disciplina serán resueltos por el Consejo Directivo, previo dictamen de un cuerpo denominado Consejo de Disciplina. Este funcionará de acuerdo al reglamento que se dicte a tal efecto.

ARTÍCULO 56.- Estará compuesto por tres miembros, designados por el Consejo Directivo y presidido por su Presidente o miembro titular que éste determine.

ARTÍCULO 57.- Los miembros del Consejo de Disciplina ejercerán su mandato cuatro años y en coincidencia con los períodos previstos para los miembros del Consejo Directivo de la Federación. Sus nombramientos deberán producirse dentro de los treinta días posteriores a las elecciones de autoridades de la Federación.

ARTÍCULO 58.- El Consejo Directivo podrá citar al Consejo de Disciplina para el tratamiento de los casos y temas que considere necesarios, cuando así lo estime conveniente. El Consejo de Disciplina deberá expedirse y elevar dictamen conforme a la urgencia expuesta en cada caso y a su buen saber y entender.

ARTÍCULO 59.- El Consejo de Disciplina sancionará un reglamento en el cual se establezca el procedimiento a seguir en los sumarios. Tal procedimiento podrá ser verbal o escrito y en todos los casos debe ser oído el imputado, garantizándole el derecho a la defensa.

TITULO VII

De la Disolución de la Federación

ARTÍCULO 60.- Para la disolución de la Federación Argentina de Actividades Subacuáticas F.A.A.S. será necesario convocar a una Asamblea General Extraordinaria, a requerimiento del veinticinco por ciento de las afiliadas con derecho a voto. La Asamblea será considerada válidamente constituida si se hallase presente el setenta y cinco por ciento del total de las afiliadas con derecho a voto, el que deberá alcanzarse hasta una hora después de la fijada en la convocatoria. En caso contrario se sesionará válidamente con el número presente.

ARTÍCULO 61.- La Asamblea no podrá decretar la disolución de la Federación mientras exista el número de afiliadas que permita el regular funcionamiento de los órganos

sociales. En caso de disponerse la disolución se designarán los liquidadores que podrán ser el mismo Consejo Directivo o cualquier otra comisión de asociados que la Asamblea designe. El Órgano de Fiscalización Contable deberá vigilar las operaciones de liquidación. Una vez pagadas las deudas, el remanente de los bienes se destinará a la Confederación Argentina de Deportes o del organismo que la reemplace.

-o-o-o-o-o-o-o-